

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la titular del despacho que, en el **Incidente de Desacato** promovido por **Gloria Emilsen Cuervo Castañeda** identificada con la C.C. Nro. **21.378.113** por intermedio de apoderado judicial en comunicación remitida a la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho el día 20 de marzo de la presente anualidad, la secretaria de Educación de Antioquia informa que, con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, una vez la FIDUPREVISORA aprobó y dio visto bueno, el Dr. MAURICIO ALVEAR RAMIREZ, en calidad de Secretario de Educación, emitió la resolución **ANTIOPENRES2024-0000126** del **19 de marzo de 2024** en virtud de la cual reconoce la pensión de vejez a la señora Gloria Emilsen Cuervo Castañeda. Acto que fue notificado y enviado a la Fiduprevisora para el pago efectivo.

Informo además que, en comunicación telefónica con el apoderado de la accionante (Abonado telefónico 3136464919), luego de proceder a verificar confirmó que la resolución fue notificada a la dirección de correo electrónico de la docente.

Medellín, marzo 20 de 2024

Mónica Marín A.
Escribiente

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Gloria Emilsen Cuervo Castañeda C.C. Nro. 43.410.529
Accionado	Departamento de Antioquia - Fiduprevisora S.A - FOMAG
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2024 10008 00
Decisión	Ordena Archivo Incidente de Desacato por Cumplimiento

Se **DECIDE** el **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por Gloria Emilsen Cuervo Castañeda con C.C Nro. **43.410.529**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARIA DE EDUCACION** representada por el señor **MAURICIO ALVIAR RAMIREZ**, Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, o por quien haga sus veces, en la Acción de Tutela de la referencia, en sentencia proferida por este despacho el **29 de enero de 2024**, por medio de la cual se **ORDENA** (...)” en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, resuelva de fondo la solicitud de pensión presentada por la accionante el 24 de agosto 2023.”

Y a juicio de este operador jurídico, de la comunicación y de acuerdo con la información suministrada por el apoderado de la accionante la **SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA** dio cumplimiento a la orden impartida por el Juez Constitucional en la Sentencia de Tutela proferida por este despacho el **29 de enero de 2024** en el sentido de que se dio respuesta de fondo a la solicitud de pensión de vejez.

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio de la acción de cumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la **SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA**, dio cumplimiento a la orden de tutela proferida en la sentencia **24** del **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** y se dispondrá el archivo del expediente, previa notificación a las partes de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Se **DECLARA** que **Mauricio Alviar Ramírez**, secretario de Educación del Departamento de Antioquia, dio cumplimiento a la orden emitida en la **sentencia No 15** del **29 de enero de 2024**. Razón por la cual **no se encuentra incurriendo en desacato**.

Segundo: Se ordena el **ARCHIVO** del presente trámite incidental.

Tercero: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese,

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d19336ce882e5a5aa85db8c6ad3ea0b8f3f678b9dfa552415ed1dfb2ce6e16f**

Documento generado en 20/03/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>